

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-00061 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Individualice las pretensiones relativas a los intereses de plazo de cada título valor, pues la suma de este concepto sobre las tres letras de cambio obedece a una indebida acumulación de pretensiones.

2. En virtud de lo anterior, también deberá aclarar los intereses de plazo que anotó en el acápite de pretensiones, incorporando para tal efecto la liquidación de los mismo, sobre cada letra de cambio, pues lo anotado en las pretensiones no se compagina con el acápite de competencia.

3. De igual forma, deberá aclarar la fecha a partir de la cual pretende los intereses moratorios sobre cada uno de los instrumentos soporte de la acción.

4. Informe el lugar en el que se ubica el original de las tres (3) letras de cambio suscritas el 23 de enero de 2019, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso.

5. De acuerdo con la información que reposa en el ADRES sobre el demandado, la parte demandante deberá informar el domicilio y las direcciones de notificación del demandado, obsérvese que su estado es activo en calidad de cotizante y afiliado a Nueva E.P.S.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ